



CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA CANAING CARRILLO
NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SANTIAGO FERNANDO CARRILLO SILVA y XIMENA
NICOLE CARRILLO NAVARRO.

A FAVOR DE: SI MISMOS.

CUANTÍA: USD. 400,00

Di 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de enero del año dos mil diez, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón, encargado, según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG; de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores SANTIAGO FERNANDO CARRILLO SILVA y XIMENA NICOLE CARRILLO NAVARRO, por sus propios y correspondientes derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltera, respectivamente, aptos y capaces para contratar y obligarse, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, a quienes conozco de lo que doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes. PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: SANTIAGO FERNANDO CARRILLO SILVA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, casado, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta setecientos setenta setecientos cincuenta y tres guión tres, XIMENA NICOLE CARRILLO NAVARRO, de diecinueve años de edad, estudiante, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y dos ciento veinte y nueve quinientos ocho guión cinco, todos son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-

Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA., que se regirá por la leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. / TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL.- La razón social de la compañía es CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA. / debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos; y, asuntos judiciales y extrajudiciales.- ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley. / ARTÍCULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social: a) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, puentes, presas, aeropuertos, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario pluvial; en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; b) importación, distribución, comercialización y alquiler de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria; c) explotación, beneficio, industrialización y comercialización de materiales pétreos propios de la construcción; d) reconstrucción de maquinaria y equipo pesado; e) comercialización de materiales de construcción; f) El comercio de importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; g) movimientos de tierras, desalojo de escombros, manejo,



Dr. Juan Villacis Medina
Quito Ecuador

y disposición final de desechos sólidos; y, h) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social. **ARTÍCULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACIÓN.**- El

plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPÍTULO**

SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. **ARTÍCULO CINCO. DEL CAPITAL SOCIAL.**- El

capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEIS. DEL**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar y disminuir el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. La junta general no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SIETE. DEL PAGO DEL**

AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones

que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se celebró, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable; y, la firma del presidente y gerente general de la compañía.- La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario.- En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente.- Todas las participaciones son de igual

calidad, acumulativas e indivisibles.- ARTÍCULO NUEVE. DE LA

TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO DIEZ. DEL FONDO DE

RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO ONCE.-

DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios.- Personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública.- Cada participación da al socio el derecho a un voto.- Elegir y ser elegido para los órganos de administración; control y fiscalización.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones sociales; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

*Dr. Juan Villacís Medina*

liquidación de la compañía. / Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, con las excepciones de Ley.- Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señale la Ley de Compañías.- Los demás previstos en la ley y en este estatuto. / **ARTÍCULO DOCE. DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios. / Cumplir con las, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general.- Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios, el presidente o el gerente general. / Cumplir con las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. / **ARTÍCULO TRECE.- DE LAS RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de ley. / **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACIÓN.-** El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general. / **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO QUINCE.- DE LA INTEGRACIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. / **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS

JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTE. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señalan este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,



hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTIDOS. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.**- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRES. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. **De cada sesión de junta se formará un expediente** que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. DE LAS ATRIBUCIONES.**- Son atribuciones de la Junta General de socios.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a este estatuto. **Nombrar** al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos. **Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores.**- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. **Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley.**- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. **Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto.**- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. **Aprobar los reglamentos de la compañía.**- Aprobar el presupuesto de la compañía.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones.

establecimientos y oficinas de la compañía.- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTÍCULO VEINTICINCO. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN DEL CARGO.-

El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VEINTISIETE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía.-

Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios.

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de sus políticas.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- Reemplazar al gerente general, por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios

designa un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.- Firmar el nombramiento del gerente

general y conferir certificaciones sobre el mismo.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta

General de socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN

EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no.- ARTÍCULO VEINTINUEVE. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la



compañía.- Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial.- Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía.- Dirigir la gestión económico financiera de la compañía.✓
 Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos.- Suscribir en forma individual toda clase de actos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.✓
 Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.✓
 Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General.- Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones.- Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.✓
CAPÍTULO QUINTO.-
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente, y por este estatuto.✓
ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No se disolverá la compañía por muerte. Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye la compañía CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad, en la siguiente forma:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP PAGADO	No. PARTICIPAC.	CAP TOTAL
Santiago Fernando Carrillo Silva	USD 240	USD 240	240	USD 240
Ximena Nicole Carrillo Navarro	USD 160	USD 160	160	USD 160
TOTALES	USD 400	USD 400	400	USD 400

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor SANTIAGO FERNANDO CARRILLO SILVA Gerente General de la Compañía CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes, ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el abogado Marco Tapia Figueroa, en libre ejercicio profesional con matrícula número diez tres noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los intervinientes por mi el Notario, en unidad de acto, se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando junto conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

Sf/K 165
SANTIAGO FERNANDO CARRILLO SILVA
C.C. No. 1707707533
Nicole Carrillo al.
XIMENA NICOLE CARRILLO NAVARRO
C.C. No. 1721295085

El Notario

Dr. Juan Ferreris

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Villegas Medina
C. U. G. G.

Número Operación **CIC101000003921**

Hemos recibido de

Nombre

CARRILLO NAVARRO XIMENA NICOLE

CARRILLO SILVA SANTIAGO FERNANDO

Aporte

160.00

240.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Diciembre 18, 2009

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277134
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA FIGUEROA MARCO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2009 2:21:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Juan Villacís Medina
Calle Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CARRILLO NAVARRO XIMENA NICOLE
PICHINCHA/QUITO/BENI LACAR
12 ABRIL 1990
0396 05513 F
PICHINCHA/QUITO
EDONALEZ SURPEZ 1993

Nicole Carrillo N.



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SANTIAGO FERNANDO CARRILLO S
XIMENA DEL CARMEN NAVARRO A
QUITO 21/03/2008
21/03/2008

REN 0211192



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

143-0081

1721295085

NUMERO CENULA
CARRILLO NAVARRO XIMENA NICOLE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALQUIPUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

04 ENE. 2010

Quito, a
De *Juan Villacís Medina*
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

020-0670
NÚMERO

1707707533
CEBULA

CARRELO SILVA SANTIAGO FERRANDO

PRIMERA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
QUITO
ZONA

HEN
PCL
0865455

[Signature]

[Fingerprint]

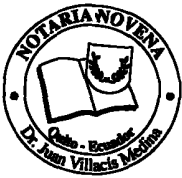
[Handwritten signature]

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 04 ENE. 2010

[Signature]

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



Dr. Juan Villacís Medina
Notario Noveno del Cantón Quito

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA.**, otorgado por **SANTIAGO FERNANDO CARRILLO SILVA y OTROS**, a favor de **SI MISMOS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de enero de dos mil diez.



NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina

Dr. JUAN VILLACÍS MEDINA

Notario Noveno del Cantón Quito (E)

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA





NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villacís Medina

0000009



Dr. Juan Villacís Medina
Quito Ecuador

RAZON. Dando cumplimiento de lo resuelto en la RESOLUCION NUMERO SC.II.DIC.Q.10.000231 de fecha 20 de enero de 2010 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía CANAING CARILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA., celebrada ante mí el 04 de enero de 2010, el contenido de la aludida resolución por la que se la aprueba.-

Quito a 21 de enero de 2010



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de enero de 2.010, bajo el número **0228** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de enero del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0132**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003041**.- Quito, a veintiséis de enero del año dos mil diez. **EL REGISTRADOR**.


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002759

Quito, 05 FEB 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CANAING CARRILLO NAVARRO INGENIERIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL